PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Esquel, de mayo de 2012.-

------VISTO:----------

------Para resolver la solicitud de caducidad por negligencia en su producción de la prueba testimonial ofrecida por la demandada; y------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que a fs. 69 del Cuaderno de Prueba parte Demandada, la actora se presenta y solicita se decrete la caducidad de la prueba testimonial de los Señores G., C. y S. por negligencia en su producción.-
---
------Que de las constancias de autos surge que la demandada tomó conocimiento el 20/12/11 de la Sentencia Interlocutoria N ° 285 del año 2011 (fs. 60/61) dictada por esta Cámara de Apelaciones el 16/12/2011, que ordenó la declaración de los testigos que debían deponer fuera del asiento del Juzgado.----------
------Que no habiendo procedido desde aquella fecha a activar la producción de la prueba testimonial aludida corresponde por imperio de los arts. 388 inc. 1º) y 436 de la Ley XIII-N ° 5 decretar la caducidad por negligencia en la producción de los testigos C. A. G., A. C. y D. S. ofrecidos por la demandada.--------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) DECRETAR** la caducidad de la prueba testimonial de los Sres. C. A. G., A. C. y D. S. ofrecidos por la demandada, por negligencia en la producción.----------

------**2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N º 17 del DJP).---

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N ° 86 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.-